ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA MODIFICATORIO No. 2 DEL CONTRATO No. 2569 DE 2025

CONTRATO No.	**2569 DE 2025**
PARTES	**GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR** **CONSORCIO EMPRENDIMIENTO DEPORTIVO** identificado con NIT No. 901.976.420-7
OBJETO	**"CONSTRUCCIÓN DE ESTADIO DE FÚTBOL PARA LA PRÁCTICA DEPORTIVA, RECREACTIVA Y DE ESPARCIMIENTO EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR"**
VALOR	**OCHO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO MILLONES CIENTO DOCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS ($ 8.618.112.888,00)**

1. ANTECEDENTES DE LA CONTRATACIÓN

El **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** adelantó todos los trámites, actuaciones, estudios, presupuesto, necesidad y alcance tendientes a la elaboración de los documentos previos cuyo propósito fue la selección del contratista que ejecutara la **"CONSTRUCCIÓN DE ESTADIO DE FÚTBOL PARA LA PRÁCTICA DEPORTIVA, RECREACTIVA Y DE ESPARCIMIENTO EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"**.

En consecuencia, y luego de surtirse todas las fases de la selección, el día 8 de septiembre de 2025, las partes contratantes, esto es, el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** y la estructura plural **CONSORCIO EMPRENDIMIENTO DEPORTIVO**, identificada con NIT No. 901.976.420-7, suscribieron el Contrato de Obra No. 2569 de 2025.

De conformidad con la propuesta presentada por el contratista, el valor del Contrato No. 2569 de 2025 asciende a la suma de **OCHO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO MILLONES CIENTO DOCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS ($ 8.618.112.888,00)**.

El término de ejecución contractual se acordó por nueve (9) meses, contados a partir del 12 de noviembre de 2025, fecha en la cual se suscribió el acta de inicio.

La interventoría del proyecto es ejercida por **CONSULTORÍA E INGENIERÍA DE DESARROLLO S.A.S. – COINDESAS**, en virtud del Contrato No. 25-0107 celebrado con la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLÍVAR – EDURBE S.A.**, entidad que a su vez ejecuta la gerencia integral de la interventoría del proyecto conforme al Contrato Interadministrativo No. 2544 de 2025 suscrito con el Departamento de Bolívar.

A la fecha el contrato se encuentra vigente y en ejecución.

2. SOLICITUD DE PRÓRROGA PRESENTADA POR EL CONSORCIO EMPRENDIMIENTO DEPORTIVO

Mediante oficio OF-CED-024-2026 del 21 de julio de 2026, el contratista CONSORCIO EMPRENDIMIENTO DEPORTIVO presentó solicitud formal de prórroga del plazo de ejecución del Contrato de Obra No. 2569 de 2025, en los siguientes términos:

> *"[…] me permito presentar **SOLICITUD FORMAL DE PRÓRROGA CONTRACTUAL** por el término de **DOS (2) MESES**, con fundamento en las circunstancias técnicas, constructivas, administrativas y climatológicas que se presentaron durante el desarrollo del contrato y que*

incidieron de manera directa sobre la programación inicialmente aprobada, afectando la ejecución de actividades pertenecientes a la ruta crítica del proyecto." (SIC)

2.1. Circunstancias invocadas por el contratista

El contratista sustentó su solicitud en las siguientes circunstancias sobrevinientes, verificadas durante la ejecución de la obra:

- Replanteamiento parcial de la implantación general del proyecto, derivado de las observaciones formuladas por la comunidad del municipio de Santa Rosa de Lima durante las jornadas de socialización, en el sentido de que la cancha principal cumpliera con las dimensiones reglamentarias para la práctica del fútbol once (11) —cercanas a noventa y tres (93) metros de longitud por cuarenta y nueve (49) metros de ancho—, lo que obligó a redefinir la distribución espacial del escenario deportivo, ejecutar nuevas actividades de replanteo topográfico, actualizar planos y reprogramar actividades de la ruta crítica.
- Revisión y optimización de los diseños estructurales y de cimentación, ante el sobredimensionamiento evidenciado en algunos elementos contemplados en los estudios y diseños contractuales, ajuste efectuado conforme a los criterios de la Norma Colombiana de Construcción Sismo Resistente – NSR-10, sin disminución de los factores de seguridad ni de la calidad de la infraestructura.
- Ajustes al diseño eléctrico y trámites técnicos ante AFINIA S.A. E.S.P., en su calidad de operador de red, para la revisión y aprobación de las modificaciones incorporadas al sistema de alimentación eléctrica del complejo deportivo, en observancia del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE, trámite cuyos tiempos escapan al control del contratista y de la Entidad Contratante.
- Rediseño integral de las redes hidráulicas y sanitarias, como consecuencia de haberse verificado en campo que el sector donde se desarrolla el proyecto no cuenta con redes públicas de acueducto ni con sistema de alcantarillado sanitario que permitieran ejecutar las conexiones previstas en los diseños originales, lo que hizo indispensable desarrollar soluciones técnicas acordes con las condiciones reales del sitio.
- Afectaciones ocasionadas por las condiciones hidrometeorológicas presentadas durante el periodo de ejecución, que limitaron el desarrollo normal de actividades críticas relacionadas con excavaciones, cimentaciones, estructuras, rellenos y compactaciones, tanto por los días de precipitación como por los efectos residuales de la humedad sobre el comportamiento geotécnico del terreno.

2.2. Soportes aportados

El contratista, con el acompañamiento permanente de la interventoría, consolidó y anexó a su solicitud actas de comité, informes mensuales de obra, registros topográficos, memorias de rediseño, comunicaciones técnicas, reportes climáticos, registros fotográficos, el registro climático diario del periodo de ejecución y el análisis de incidencia de las condiciones hidrometeorológicas sobre la ejecución del contrato, documentos que evidencian las circunstancias sobrevinientes que modificaron las condiciones inicialmente previstas y su incidencia directa sobre la secuencia constructiva y el plazo pactado.

2.3. Término solicitado

El contratista solicitó la ampliación del plazo contractual por el término de DOS (2) MESES, comprendidos entre el 12 de agosto de 2026 y el 12 de octubre de 2026, precisando expresamente que la solicitud no persigue modificar el objeto contractual ni obtener beneficios económicos adicionales, sino disponer del tiempo estrictamente necesario para culminar las actividades pendientes bajo las condiciones técnicas requeridas por la Entidad Contratante.

3. PRONUNCIAMIENTO DE LA INTERVENTORÍA DE LA OBRA

Mediante oficio OF-INTC-070 del 6 de agosto de 2026, CONSULTORÍA E INGENIERÍA DE DESARROLLO S.A.S. – COINDESAS, en su calidad de interventora del proyecto conforme al Contrato No. 25-0107, se pronunció sobre la solicitud de prórroga presentada por el contratista, así:

> *"Realizada la revisión de las justificaciones técnicas, administrativas y de los soportes aportados por los contratistas, así como de los análisis efectuados por el equipo técnico de la Interventoría, se evidenció que las circunstancias expuestas corresponden a situaciones debidamente sustentadas que incidieron en la ejecución de las actividades de la ruta crítica de los proyectos, sin que las mismas sean atribuibles a los contratistas. Dichas circunstancias fueron objeto de verificación y cuentan con el correspondiente respaldo técnico. En consecuencia, esta Interventoría* ***emite concepto técnico favorable y avala la solicitud de prórroga por el término de dos (2) meses*** *[…], al considerar que la ampliación del plazo resulta técnica y contractualmente procedente para garantizar la culminación adecuada de las obras, preservando la calidad, funcionalidad y cumplimiento del objeto contractual." (SIC)*

3.1. Justificación técnica

De conformidad con el concepto de la interventoría, las circunstancias que motivan la solicitud corresponden a hechos objetivos, verificables y ajenos a la esfera de control del contratista, cuya atención resultó indispensable para garantizar la funcionalidad del escenario deportivo, la estabilidad de las estructuras, la adecuada prestación de los servicios públicos y la seguridad de las instalaciones eléctricas. Las actividades de replanteo, rediseño estructural, ajuste del componente eléctrico e hidrosanitario y validación técnica no pueden desarrollarse de manera simultánea con la construcción de los elementos objeto de modificación, razón por la cual incidieron directamente sobre la ruta crítica y sobre el plazo de ejecución del contrato.

Igualmente, la interventoría verificó que la ampliación del plazo no altera el objeto contractual, no genera reconocimiento económico adicional a favor del contratista y constituye la medida técnica y contractualmente procedente para culminar satisfactoriamente las actividades pendientes, sin comprometer la estabilidad, seguridad y calidad de la infraestructura que será entregada a la comunidad del municipio de Santa Rosa de Lima.

4. PRONUNCIAMIENTO DE LA GERENCIA INTEGRAL DEL PROYECTO – EDURBE S.A.

Mediante oficio E202600579 del 10 de agosto de 2026, la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLÍVAR – EDURBE S.A., en su calidad de gerente de la interventoría del proyecto en virtud del Contrato Interadministrativo No. 2544 de 2025, comunicó al DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR que, conforme al concepto técnico emitido por la interventoría mediante oficio OF-INTC-070, se avaló la ampliación del plazo contractual por el término de dos (2) meses, poniendo en conocimiento de la Entidad Contratante el contenido y alcance de dicho aval, a efectos de que se continúe con el trámite contractual pertinente y se adopten las decisiones que correspondan.

5. AVAL DE LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 2544 DE 2025

Mediante oficio GOBOL-26-049583 del 10 de agosto de 2026, la Secretaria de Infraestructura del Departamento de Bolívar, en su calidad de supervisora del Contrato Interadministrativo No. 2544 de 2025, revisada la documentación remitida por la gerencia y la interventoría, otorgó aval FAVORABLE a la solicitud de prórroga, señalando que se considera viable adelantar los trámites correspondientes para la firma de un modificatorio al Contrato de Obra No. 2569 de 2025 que autorice la prórroga del

plazo de ejecución por DOS (2) MESES, sin que se afecte el valor del contrato, y otorgando el visto bueno correspondiente a los documentos aportados y evaluados.

6. MODIFICACIÓN

6.1. PRORROGAR el plazo de ejecución del CONTRATO DE OBRA No. 2569 DE 2025, suscrito entre el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y el CONSORCIO EMPRENDIMIENTO DEPORTIVO, cuyo objeto es la **"CONSTRUCCIÓN DE ESTADIO DE FÚTBOL PARA LA PRÁCTICA DEPORTIVA, RECREACTIVA Y DE ESPARCIMIENTO EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"**, por el término de DOS (2) MESES.

PARÁGRAFO PRIMERO. La presente modificación no implica adición de recursos ni genera reconocimiento económico adicional a favor del contratista; en consecuencia, el valor del contrato se mantiene sin variación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Como consecuencia de la prórroga, el contratista deberá ampliar la vigencia de los amparos de la garantía única y demás pólizas exigidas contractualmente, ajustándolas al nuevo plazo de ejecución, las cuales deberán ser presentadas para aprobación de la Entidad, previa verificación de la interventoría y del supervisor del contrato.

7. JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Dentro de los fundamentos jurídicos se destacan el mandato impuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, a todos los servidores públicos, en el que se deja una clara obligación y fin, puesto que con la celebración de los contratos y «con la ejecución de los mismos, las entidades **buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines**.»

La Honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia C–300 de 2012, ha precisado que:

> «[…] Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.»

Por su parte, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en Concepto del 13 de agosto de 2009, señaló en similar sentido, que:

> «La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.»

Igualmente, la jurisprudencia del Consejo de Estado, en Sentencia del 16 de marzo de 2015, Rad. 30689, indicó que ante la necesidad de modificar o adicionar un contrato y/o convenio, deben verificarse de manera ineludible, entre otros, cinco (5) aspectos a saber: «(i) Que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que es un requisito de existencia del contrato estatal. (ii) Que se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado o prorrogado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, (iii) Que no se adicione —por regla general— en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, (iv) Que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y (v) Que no se altere el

contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad.»

8. CONCLUSIÓN

Con fundamento en lo expuesto, y atendiendo el concepto técnico favorable de la interventoría (oficio OF-INTC-070), el pronunciamiento de la gerencia integral del proyecto (oficio E202600579 del 10 de agosto de 2026) y el aval favorable de la supervisión (oficio GOBOL-26-049583 del 10 de agosto de 2026), resulta necesario, suscribir el MODIFICATORIO No. 2 al Contrato de Obra No. 2569 de 2025, mediante el cual se prorrogue el plazo de ejecución por el término de DOS (2) MESES, sin que ello implique modificación del objeto ni del valor del contrato.

El presente estudio hace parte integral del expediente contractual, junto con los documentos que soportan la modificación aquí analizada.



LAURA MELISSA VITOLA CUADRO
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA